



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 133, correspondiente al día 12 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación de Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó una instancia pidiendo se le eximiera del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aisa, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Don Juan Gil Sánchez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, en que declaró que no podía eximirse de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal que desempeñaba en Aisa.

Ejerciendo estos cargos, fué nombrado en 10 de Septiembre Fiscal municipal suplente, del que tomó posesión en 6 de Octubre, manifestándolo al Ayuntamiento por medio de instancia el día 7.

La Corporación no le admitió la renuncia y la Comisión provincial, al entender por alzada en el asunto, estimó que habían trascurrido ya los ocho días que señala el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial para optar por uno de los cargos.

Interpuesto el recurso en el plazo legal, aparece por la certificación co-

rrespondiente, que cuando, se recibió en Aisa el oficio de nombramiento, se hallaba ausente el interesado, y que aquél se le entregó á su regreso en 3 de Octubre.

Es indudable que desde esta fecha, ó desde la de aceptación del cargo, ó sea el 6 de Octubre, debe contarse el plazo de los ocho días señalados por la ley orgánica del Poder judicial, y, por tanto, aparece que, dentro del mismo, el 7 de dicho mes, manifestó Gil al Ayuntamiento que deseaba dejar de pertenecer á la Corporación.

Cumplió, pues, el interesado con la ley, y visto lo dispuesto en el artículo 43 de la Municipal;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca y se declare que D. Juan Gil Sanchez ha dejado legalmente de ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

En la Gaceta de Madrid núm. 124, correspondiente al 3 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Ferrándiz y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Lorcha los días 1.º al 4 de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente adjunto, promovido por D. Salvador Ferrándiz Moll y D. Fernando Nadal Bonet, en alzada de acuerdo en que la Comisión

provincial de Alicante, dejando sin efecto en adoptado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Lorcha en los primeros días del mes de Mayo del año último.

Terminadas las elecciones, y verificado el escrutinio general, D. Francisco Montaner Enguio y D. Antonio Palmer Enguio pidieron que se declarasen nulas, porque el Alcalde, que procede de la elección de 1885, se hallaba legalmente incapacitado para pertenecer á la Municipalidad, conforme lo declararon oportunamente el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio primero, y la Comisión provincial después, á pesar de lo cual el interesado tomó posesión del cargo de Regidor en 1.º de Julio de 1885, siendo más tarde elegido Alcalde, porque en el Ayuntamiento no hay más que cuatro Concejales que lo sean legítimamente; porque dos Regidores que no debían haber cesado hasta 1.º de Julio de 1887, lo verificaron en Abril de 1885, en que presentaron y les fué admitida la dimisión, por cuya razón en Mayo de 1885 se eligieron dos Regidores más; porque uno de los reclamantes tomó posesión de los cargos de Concejal y de Alcalde en 1.º de Julio de 1885 y los ejerció hasta Octubre de 1886, en que se le admitió la dimisión de ambos; mas como ésta se fundó en la necesidad de ausentarse de la población por tiempo indefinido, y no llegó á marcharse, se debe reputar nula la dimisión por no estar conforme con el art. 43 de la ley Municipal; porque aun no se había dado posesión á cuatro de los Concejales electos en 1885, y porque suponiendo vacante el puesto del que dimitió los cargos de Alcalde y de Concejal, se había cubierto en la elección de que se trata.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la portesta en la sesión de 1.º de Junio, fundándose en que era extemporánea, porque las protestas deben formularse antes de que se reuna la Junta de escrutinio á fin de que ésta pueda resolverlas; en que los comisionados carecían de facultades para decidir acerca de la capacidad legal de Alcalde, mucho más cuando nadie había protestado de que ejerciese este cargo ni de que presidiese la mesa

interina; en que tampoco tenían atribuciones para entender en si estaba bien ó mal constituido el Ayuntamiento; en que no era lícito á uno de los reclamantes impugnar la dimisión que presentó del cargo de Concejal por no haberse fundado en ninguno de los motivos de excusas que menciona en el art. 43 de la ley Municipal; pero que aun cuando la reclamación estuviese arreglada á la ley, no procedía deducirla ante la Junta y que aun en el supuesto de que la persona que dimitió el puesto de Regidor tuviese derecho á permanecer en el Ayuntamiento hasta Julio de 1889, esto no invalidaría las elecciones, sino que daría motivo á que se excluyese al Concejal electo que hubiese alcanzado menor número de votos.

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo dejó sin efecto, teniendo en cuenta que la elección había podido ser falseada por la intervención ilegítima de un Ayuntamiento que funcionaba anómala é indebidamente; que esta circunstancia había dado motivo á que la mayoría del cuerpo electoral se abstuviese de tomar parte en la elección, y que, componiéndose el Ayuntamiento de nueve Regidores, se debían haber elegido cinco y no siete.

No aquietándose con esta resolución, D. Salvador Ferrándiz Moll y D. Fernando Nadal Bonet suplican á V. E., por las razones que exponen, que se sirva dejarlo sin efecto.

Así entiende la Sección que procede hacerlo, puesto que la reclamación deducida ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, si bien no era extemporánea, como supusieron éstos erróneamente, una vez que se formuló en 23 de Mayo, y según el párrafo segundo del art. 86 de la ley Electoral, durante la segunda quincena del mes de Mayo se puede reclamar contra la validez de las elecciones y la capacidad de los elegidos, no se basaba en defectos de las operaciones preliminares de la elección, ni en vicios de ésta, sino en supuestos que ninguna relación tienen con las elecciones y cuya exactitud no comprobaron los reclamantes con documento alguno.

Resultando, pues, que no existen méritos para estimar que la preparación de las elecciones no se ajustase á lo establecido por la ley; que no se

supone siquiera que por medio alguno se haya coarta o la libertad del cuerpo electoral, cuya mayoría tomó parte en las elecciones, pues aquél se compone de 263 electores y tres de los candidatos obtuvieron 163 votos cada uno, y que procedía elegir siete Regidores, por ser éste el número de vacantes, en razón á que no consta que haya sido redimida la pena de seis años de inhabilitación especial que en Abril de 1886 comenzó á ixtinguir uno de los Concejales que debía estar en el Ayuntamiento hasta 1889, y á que legalmente no es posible volver sobre el acuerdo de la Municipalidad de 29 de Septiembre del citado año, por el que se admitió la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal á D. Francisco Montaner, por cuanto ésta se fundó en el motivo justificado de tenerse que ausentar del pueblo por tiempo indefinido, y aunque después no realizase su propósito, el acuerdo es firme, pues las resoluciones de la Administración no pueden estar sujetas al capricho de los particulares, ni cabe consentir que la mudable voluntad de éstos les permita pedir en cualquier tiempo que se anule lo que á instancia suya y con arreglo á derecho se resolvió, parece incuestionable que las elecciones no adolecen de vicio alguno en que se pueda fundar su anulación.

Pero si por lo expuesto entiende la Sección que obraron con acierto los comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimando la protesta de los que pretendían la nulidad de la elección, parece que no deben pasar inadvertidas las manifestaciones que en aquélla se hacen respecto á la forma en que se hallaba constituido el Ayuntamiento, y á estar al frente de la Alcaldía un Concejal que fué declarado legalmente incapaz para desempeñar este último cargo. Respecto á estos particulares, cree la Sección que se debe instruir un expediente á fin de depurar su certeza y de exigir, en su caso, la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella, ya sea por haber desempeñado indebidamente cargos concejales, ya por haber consentido que se realizase esta transgresión legal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y declarar firme el de los comisionados de la Junta general de escrutinio; y

2.º Disponer que se instruya el expediente de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.—Albareda—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid núm. 137, correspondiente al día 16 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de

Zafra y la de Santa Olalla se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Zafra y Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6750 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 675 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zafra á la de Fuente de Cantos, y á caballo desde este punto á la de Santa Olalla y viceversa, ó á caballo en todo el trayecto, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular

del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zafra y la de Santa Olalla (Badajoz, Huelva.)

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zafra á la de Fuente de Cantos, y á caballo desde este punto á la de Santa Olalla, ó á caballo en todo el trayecto, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 71 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Huelva.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó en la de Huelva.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio

de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Contribucion industrial.

Anuncio.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de esta capital correspondiente al año económico de 1888 á 89, queda expuesta al público en la mesa del negociado por término de quince dias, dentro del cual podrán los industriales enterarse de sus respectivas cuotas y hacer sobre ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Cáceres 18 de Mayo de 1888.—El Administrador, José Martínez Tristan.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ACEITUNA.

Vacante de Médico-Cirujano

No habiéndose provisto en propiedad la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia á las familias pobres que tiene designadas el Ayuntamiento, y demás condiciones que obran en el expediente, se anuncia de nuevo por el término de treinta dias, contados desde el de la fecha, en cuyo plazo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aceituna y Mayo 15 de 1888.—El Alcalde, Benito Lopez.—El Secretario, José García.

DELEITOSA

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminando el contrato con el Médico titular de esta villa el día 30 de Junio próximo, desde aquella fecha se encuentra vacante la plaza para la asistencia facultativa de familias pobres que el Ayuntamiento designa, pobres transeuntes y casos de oficios que ocurran en todo el año económico de 1888 á 89, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan las condiciones preveni-

das en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 dirigirán las solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento antes del día 20 del mes de Junio citado.

Deleitosa 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alfonso Rey.—Por su mandado, Antonio Cerezo, Secretario.

MILLANES DE LA MATA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1888 á 89, se halla expuesto al público desagravio por término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas en expresado apéndice.

Millanes de la Mata 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Fulgencio Jimenez.—El Secretario, Victoriano Gonzalez Nuevo.

MIAJADAS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en juicio de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde el de mañana, en cuyo período, se admitirán las reclamaciones que consideren fundadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Miajadas 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Agustin Pulido.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro.

ESCURIAL

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Escorial y Mayo 18 de 1888.—El Alcalde, Diego Cabezas.

VALDEFUENTES.

Subasta de consumos.

El día 27 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial Palacio, la subasta pública de todas las especies que constituyen el encabezamiento del impuesto de consu-

mos de esta villa para el año económico de 1888 á 89, determinados en el expediente de su razon y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para que puedan enterarse del mismo todas las personas que gusten.

La subasta ó arriendo será á venta libre y se hace público para la comun inteligencia convocando licitadores.

Valdefuentes 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

HERVÁS.

Subasta de consumos.

El día 10 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, la subasta de las especies de consumos para el año económico de 1888 á 89 á libre venta. Dicho acto se llevará á efecto con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Ilustre Corporacion. Si no se cubriera el total tipo señalado á cada especie en la primera subasta, se celebrará segundo remate el día 17 del mismo, con arreglo á lo que está prevenido. Las que han de ser objeto de la subasta son las siguientes:

	Total tipo de cada ramo.	
	—	Pstas. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	2629	5
Idem de cerda.....	2523	36
Trigo y sus harinas.....	6152	97
Aceites de todas clases..	4206	48
Vinos de todas clases.....	12323	67
Aguardiente, alcohol y li- cores.....	3519	20
Vinagre.....	49	30
Arroz, garbanzos y sus ha- rinas.....	385	9
Cebada, centeno, maiz y sus harinas.....	1873	19
Los demas granos y le- gumbres secas.....	591	52
Pescados de rio y mar es cabeches.....	366	84
Jabon duro y blando.....	1839	33
Carbon vegetal.....	1314	53
Sal.....	1083	30
Total.....	39557	83

Y para conocimiento del público se hace presente.

Hervás á 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Climaco Martin.

PERALEDA DE LA MATA.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta de consumos que representa las diferentes clases de esta localidad, se sacan á pública subasta á venta libre todas las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa, en el año económico de 1888 á 89, á excepcion de los pescados y carbones, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, en esta Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los tipos que á continuacion se expresan:

Tipo para la su- basta.	Pesetas Cnts.
-------------------------------	---------------

Cupo para el Tesoro por

todas las especies de con- sumos y cereales.....	10461	3
Sal comun.....	501	50
3 por 100 del cupo del Te- soro por consumos y ce- reales para su cobranza y conduccion.....	328	87
Total.....	11291	40

Para tomar parte en la subasta se depositará sobre la mesa de la presidencia el importe del 2 por 100 del tipo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Peraleda de la Mata 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Camilo Garcia y Sasso.

ALDEA DEL CANO.

Subasta de consumos.

El día 28 del presente mes, en el local de las Casas Consistoriales y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera y única subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies en junto que constituyen el encabezamiento general de consumos de este pueblo en el año económico de 1888 á 89, y la del impuesto sobre la sal, con el aumento del 3 por 100 de cobranza y del 60 por 100 de recargo municipal sobre el primero, cuyo tipo total con inclusion de la sal es de 11.167'16 pesetas, y bajo las condiciones consignadas en el expediente que estará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los apetentes.

Aldea del Cano y Mayo 17 de 1888.—El Alcalde, Pedro Acedo.

PINOFRANQUEADO.

Subasta de consumos.

De doce á una del día 27 del mes actual y en la Casa Consistorial de este pueblo, ha de tener lugar el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos y sal que constituyen el encabezamiento para el año económico de 1888 á 89, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto en la mesa de la presidencia, el tipo para la subasta lo es por todos conceptos el de 5.733 pesetas y 80 céntimos.

Si en el primer remate no hubiese licitadores que cubran los tipos, se celebrará segunda subasta en la misma casa y hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados para la primera.

Pinofranqueado 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Matias.—El Secretario, Felipe Perez Gonzalez.

GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El día 27 del corriente mes de diez de su mañana á una de la tarde, y ante el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta con libertad de venta de las especies de consumos, durante el ejercicio de 1888 á 89, bajo el tipo que se expresa en el siguiente estado ó presupuesto, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de cada especie.

ANUNCIOS.

AVISO.

Terminada la impresion de los nuevos presupuestos ordinarios con todos los documentos que deben acompañarlos segun los modelos publicados en los Boletines oficiales números 171 y 172, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los precios siguientes:

Número de los modelos.....	Precio. — Ptas. Cts.
1 Presupuesto ordinario....	» 10
2 Relaciones para presupuestos.....	» 3
3 Carpetas para relaciones..	» 5
4 Resumen del presupuesto de Gastos.....	» 5
5 Idem id. de Ingresos.....	» 5
6 Carpetas para todo el presupuesto.....	» 5
7 Estados comparativos....	» 10
8 Libramientos.....	» 2
9 Cargarémes y cartas de pago.....	» 4
10 Liquidaciones de Gastos..	» 5
11 Idem de Ingresos.....	» 5
12 Cuentas de Alcalde.....	» 25
13 Cuentas trimestrales del Depositario.....	» 3
14 Idem de caudales de id... »	» 10
15 Relaciones de Cargo para esta cuenta.....	» 3
16 Idem de Data para id.... »	» 5
17 Idem de Cargo para id. por conceptos.....	» 3
18 Idem id. id. de Data id... »	» 5
19 Cuentas de propiedades y derechos del Municipio. »	» 5
20 Hojas para formar el cuaderno de inventario de dichas propiedades.... »	» 5
21 Expediente de examen y censura de las cuentas municipales..... »	» 10
22 Balances de comprobacion del libro mayor..... »	» 3
23 Cuadernos de actas de arqueo con las actas necesarias para un año. ... 1 »	» 1
24 Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio.. »	» 3
25 Idem id. de 31 de Diciembre »	» 3
26 Cuaderno con las 12 distribuciones mensuales del año..... »	» 40
27 Distribucion mensual de fondos..... »	» 3
28 Auxiliares de conceptos. . »	» 5
29 Inventarios..... »	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id. »	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja..... »	» 3
Idem de ingresos, id. »	» 3
Idem diario, id..... »	» 3
Idem mayor, id..... »	» 3
Idem de caja, id. »	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina. 1	» 1
Y si se desea en holandesa... 2	» 2

Los demas presupuestos adicional, extraordinario y refundidos los anunciaremos oportunamente.

A fin de evitar equivocaciones al hacer los pedidos, numeramos cada uno de los modelos.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.

Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
Aceites de todas clases...	331 24
Aguardiente, alcohol y licores.....	128 75
Vinos de todas clases.....	515
Vinagre, cerveza, alcohol y sidra.....	28 99
Trigo y sus harinas.....	931 1
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	68 97
Centeno, cebada y maiz...	145 86
Los demas granos y legumbres secas.....	58 71
Pescados.....	28 74
Jabon.....	143 69
Carbon vegetal.....	118 15
Sal comun.....	222 42
Total.....	3333

Y se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndole que para hacer proposiciones, se depositará previamente como garantía el 2 por 100 de cada ramo, cuya suma será devuelta al que no se le adjudique el remate.
Belvis de Monroy 15 de Mayo de 1888 —El Alcalde, Lorenzo Nuevo.—
De su orden, Aniceto Bejarano.

CORIA.

Subasta de consumos.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de adjuntos el arriendo de todas las especies de consumo para cubrir el encabezamiento correspondiente al año económico de 1888 á 89, se hace saber á todos los que pretendan tomar parte en la subasta, que ésta tendrá lugar el dia 30 del corriente de once á doce de su mañana, bajo las condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los dias no feriados de ocho á doce del dia.

Se advierte que con los derechos ó sea con el encabezamiento para la Hacienda, se comprenderán tambien como recargos municipales, el 100 por 100 en todas las especies á excepcion del trigo, sus harinas, cebada, centeno, maiz y demás legumbres secas que solo tienen el 50.

Tambien será comprendido en esta subasta, el encabezamiento correspondiente á la sal.

Coria 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José de Echevarri.

ESCURIAL.

Subasta de consumos.

El dia 1.º del corriente, de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la primera subasta del arrendamiento en venta libre de los derechos de todas las especies de consumos por el cupo del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conduccion en la forma siguiente:

Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
--------------------------	-------------

Especies.

Carnes de vaca, lanares y cabrias.....	593 63
Idem de cerda.....	1139 39
Aceites de todas clases...	1761 54
Aguardiente y licores....	713 67
Vinos y vinagres.....	3793 55
Arroz, garbanzos, y sus harinas.....	361 90
Trigo y sus harinas.....	2412 96
Cebada, centeno, maiz etc.	808 40

Demas granos y legumbres.....	147 32
Pescados.....	97 76
Jabon duro y blando.....	321 60
Carbon vegetal.....	347 76
Sal á razon de 25 céntimos por habitante.....	400 15
Total.....	12899 63

El pliego de condiciones para el arrendamiento, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo garantía necesaria para hacer posturas, el previo depósito del 2 por 100.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el dia 8 del mismo en igual hora y local admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Escorial 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Diego Cabezas.

VALDEMORALES.

Subasta de consumos.

Constituida la Corporacion en Junta con igual número de asociados, ha optado por el arriendo del derecho de consumos cereales y sal con venta libre, para cubrir el encabezamiento del ejercicio económico de 1888 á 89, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este pueblo, el dia 15 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo los tipos que á continuacion se relacionan y condiciones que obran en el expediente.

Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cns.
--------------------------	-------------

Especies.

Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	525 35
Idem de cerda.....	543 46
Aceites de todas clases...	601 22
Aguardientes, alcohol y licores.....	344 68
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	5 58
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	137 80
Trigo y sus harinas.....	869 74
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	264 78
Los demás granos y legumbres.....	85 23
Pescados.....	52 17
Vinos de todas clases.....	1773 53
Jabon.....	260 86
Carbon vegetal.....	189 69
Sal comun.....	190 81
Total.....	5844 90

Ademas sobre los derechos del Tesoro que importan 3080 pesetas 25 céntimos, va incluido el 3 por 100 de conduccion y cobranza, y el 92 por 100 para recargos municipales.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el dia 25 del propio mes por las dos terceras partes de los tipos que se señalan anteriormente y con arreglo á las condiciones que obran en el expediente de su referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta siendo de advertir que para optar á ella los licitadores, tendrán que hacer depósito del 2 por 100 del importe de aquellos en la caja municipal.

Valdemorales 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.

Con libertad de venta.

Aceites de todas clases...	292 32
Vinagre, cerveza, sidra y hacolí.....	2 71
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	160 87
Trigo y sus harinas.....	522 92
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	128 75
Los demas granos y legumbres.....	41 75
Pescados.....	25 38
Jabon.....	126 84
Carbon vegetal.....	90 4
Sal.....	195 75

A la exclusiva.

Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	292 32
Idem de cerda.....	237 93
Vinos.....	857 71
Aguardientes.....	184 19
Total para el Tesoro..	3159 48

Tres por 100 de esta suma para cobranza y conduccion..... 94 70

Ciento por 100 sobre la cuota del Tesoro excepto el ramo de sal para atenciones municipales..... 2963 73

Total tipo para la subasta. 6217 91

La garantía necesaria para hacer posturas, consiste en el previo depósito del 2 por 100.

Si por falta de licitadores no tuvieran lugar las subastas anunciadas, se verificarán por las especies sujetas á la exclusiva, segunda y tercera rectificadas los precios de venta, serán admitidas las proposiciones que cubran la cantidad que sirva de tipo en el expediente, aceptados los precios ratificados, como asimismo los que cubran los tipos y rebajen los precios, hagan otras concesiones benéficas al vecindario, siendo la segunda subasta el dia 7 de Junio próximo y la tercera caso de que esta resulte sin efecto el 17 del mismo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior; y las especies sujetas á venta libre, se anunciará segunda subasta admitiéndose en ella posturas del importe de las dos terceras partes del tipo fijado en el expediente de su referencia, la cual tendrá lugar el dia 7 de expreso Junio.

Granadilla 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Mateo Iglesias.

BELVIS DE MONROY.

Subasta de granos.

El dia 26 del presente mes de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro con mas el 3 por 100 de cobranza sobre las especies de consumos y gravámen de la sal en el próximo año de 1888 á 89, bajo el tipo siguiente, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
--------------------------	-------------

Carnes vacunas, lanares y cabrias, frescas.....	331 25
Idem de cerda.....	270 22